

OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barrancabermeja, 17 de Octubre de 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado: **7068081 -2281**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
OSCAR MERCADO PINTO
Calle 54ª No 35-51 BARRIO PRIMERO DE MAYO
Barrancabermeja

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
RADICADO: RAD 1899 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
QUEJOSO: OSCAR MERCADO OSPINO
INVESTIGADO: C.M.T ELECTRODOMESTICOS S.A.S

Cordial saludo,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **OSCAR MERCADO PINTO**, De la decisión de Fecha 27 de Julio de 2017 Resolución 00000211 por el Doctor **JOSE RAMON PROFAS PUENTES**, Coordinador grupo PIVC/RCC De la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través **DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”**.

Con ocasión a lo anterior se le informa que contra dicha decisión procede el recurso de Reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

Ante la posibilidad de comunicar directamente al quejoso por desconocimiento del domicilio, bajo la causal de devolución "No Reside" de la empresa de correo certificado 472 Mediante guías N° RN824553875CO se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina Especial De Barrancabermeja, Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de Cinco (05) días hábiles.

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art.29 de la C.N y puede aportar o solicitar las pruebas que usted considere pertinentes y necesarias.

En el expediente se dejará constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

Atentamente,


PAOLA ANDREA BAEZA NIETO
Oficina Especial De Barrancabermeja
Ministerio De Trabajo
Anexo lo enunciado en Cinco (05) folios
Elaboro: paola.B.N



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL BARRANCABERMEJA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION N° 0000211 DEL 27 de JULIO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”

EXP. N° 00077 RAD. N° 1899 DEL 06 DE ABRIL DE 2015

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

HECHOS

El día 06 de abril de 2015, en la Oficina especial de Barrancabermeja se recepcionó queja radicada bajo el N° 1899 mediante oficio presentado por el señor **OSCAR MERCADO OSPINO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.569.076, con domicilio y residencia en la calle 54ª N° 35ª-51 del Barrio Primero de Mayo del Municipio de Barrancabermeja, quien manifiesta su inconformidad en contra de la Empresa **C.M.T ELECTRODOMESTICOS S.A.S.**, identificada con NIT N° 900250073-4, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO TABORDA CARMONA**, domiciliada en la calle 50 N° 53-91 en la ciudad de Medellín, por no pago de comisiones, no pago de auxilio de transporte y doble descuento de pago de seguridad social.

Mediante Auto de fecha 10 de junio de 2016, el **COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, el Doctor **JOSE RAMON PROFAS PUENTES**, comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor **EDWIN ENRIQUE CASTILLO ORTIZ**, para que Avoque conocimiento, Inicie Averiguación Preliminar Decrete pruebas, y adelantar las diligencias administrativas que considere necesarias conforme el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del Acto Administrativo a que haya lugar.

Mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2017, el **COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, el Doctor **JOSE RAMON PROFAS PUENTES**, Reasignó el expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Doctora **CAROLINA DIAZ ARENAS**, para que Avoque conocimiento, Inicie Averiguación Preliminar Decrete pruebas, y adelantar las diligencias administrativas que considere necesarias conforme el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del Acto Administrativo a que haya lugar.

Mediante oficio N° 7068081-1200 del 27 de junio de 2017, este Despacho procede a citar al señor **CARLOS MARIO TABORDA CARMONA**, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **C.M.T ELECTRODOMESTICOS S.A.S.**, para que se hiciera presente en las instalaciones del **MINISTERIO DE TRABAJO** Oficina Especial de Barrancabermeja, el día 06 de julio de 2017 a las 10:00 a.m. a fin de ser escuchado en diligencia de versión libre de la queja interpuesta por el señor **OSCAR MERCADO OSPINO**.

carecían de competencia para dilucidarlo” como ocurre en el presente litigio por cuanto se está negando la pensión y se debe determinar si cumplió con los requisitos legales para adquirir la pensión, por este motivo no es competencia de este ente ministerial, le corresponde determinarlo el Juez competente función que no es dada a los funcionarios del Ministerio de Trabajo perdiendo todo criterio objetivo y creando situaciones de hecho entre las partes que solo le compete al Juez de la Jurisdicción Ordinaria resolver, “mediante la libre formación del convencimiento, inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y a la conducta procesal observada por las partes...”, es decir aplicando análisis más de carácter subjetivo.

Por lo anterior, se considera procedente archivar la petición, originado en controversia jurídica y puede acudir si lo estima pertinente ante la jurisdicción competente en procura de sus derechos, la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias en contra de la Empresa **C.M.T ELECTRODOMESTICOS S.A.S.**, identificada con NIT N° 900250073-4, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO TABORDA CARMONA**, domiciliada en la calle 50 N° 53-91 en la ciudad de Medellín,, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este Acto a la parte el señor 54ª N° 35ª-51 del Barrio Primero de Mayo del Municipio de Barrancabermeja e informarle que contra el mismo procede recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió y/o apelación ante el Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados, para los fines correspondientes.

Se expide en Barrancabermeja, a los veintisiete (27) días del mes de julio del dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RAMON PROFAS PUNTES

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

*Elaboro/proyecto: Carolina D.
Reviso/modifico y aprobó: J. Profas*